

ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD Y POSTERIOR LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

1. Con carácter general, las actividades comerciales minoristas previstas en el Anexo del RDL 19/2012 que dispongan de una superficie útil de exposición y venta al público superior a 300 m².
2. Aquellas actividades no incluidas en el RDL 19/2012, antes señalado, que se desarrollen en espacios abiertos, cerrados y/o cubiertos, con una superficie superior a 300 metros cuadrados.
3. Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
4. Establecimientos industriales que en aplicación del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, requieran proyecto técnico que justifique el cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales.
5. Actividades que precisen Plan de Autoprotección, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección.
6. Garajes con ventilación forzada y/o superficie útil superior a 100m². Garajes robotizados.
7. Piscinas de uso colectivo.
8. Locales de ocio y recreo infantil y locales de fiestas infantiles.
9. Centros de enseñanza reglada y escuelas infantiles.
10. Actividades que de conformidad con la Ley 10/1993, de 26 de Octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento precisen presentar Solicitud de Vertido y/o identificación industrial.
11. Instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial en las que se requieren disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones y/o sistemas de depuración de aguas.
12. Toda actividad ubicada en edificios residenciales que tenga funcionamiento nocturno entre las veintitrés y las siete horas (23:00h y 7:00h).
13. Actividades que dispongan de instalaciones radioactivas de cualquier categoría u otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan.
14. Actividades que incluyan la instalación de torres de refrigeración ó condensadores evaporativos.
15. Actividades que incluyan cocinas industriales, hornos ó cualquier maquinaria que precise reglamentariamente chimenea para la evacuación de humos, gases u olores.
16. Actividades en las que, en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios establecidas en el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendios (CTE DB SI), se de alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Actividades incluidas dentro del Uso Hospitalario del CTE DB SI.
 - b. Actividades que precisen instalar un sistema de control del humo de incendio.
 - c. Actividades que incluyan recintos de riesgo especial medio o alto.
17. Actividades incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

18. Centros de transformación y subestaciones eléctricas.
19. Otras actividades no contempladas en los apartados anteriores que por la especificidad de las mismas requieran de forma motivada en la reglamentación sectorial de aplicación, una autorización previa de otra administración, estatal o autonómica, para la cual se exija ante el órgano correspondiente, de un documento o proyecto técnico donde se deban justificar unas dotaciones mínimas de espacios y sus superficies o condiciones especiales de las instalaciones que allí se requieran.
20. La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia de actividad.
21. Resto de supuestos legalmente establecidos.